

RECOMENDACIÓN No. 25/2018

Síntesis: Propietario de un vehículo se quejó de la actuación irregular y de excesos en la imposición indebida de multas por parte de algunos agentes de vialidad del municipio de Hidalgo del Parral.

Analizados los hechos, y las indagatorias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

“2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES”

“2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES”

Oficio No. JLAG 91/2018

Expediente No. HP/AC/10/17

RECOMENDACIÓN No. 25/2018

Visitador Ponente: Lic. Amín Alejandro Corral Shaar

Chihuahua, Chihuahua, 26 de abril de 2018

C. Jorge Alfredo Lozoya Santillán
Presidente Municipal de Hidalgo del Parral.
Presente.-

Visto para resolver el expediente de la queja presentada por “**A**”¹ bajo el número de expediente **HP/AC/10/17**, en contra de actos que considera violatorios a sus Derechos Humanos, esta Comisión, de acuerdo con lo establecido el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con el diverso 76 del Reglamento Interno de dicha Ley, ocurridos en el municipio de Hidalgo del Parral atribuidos al personal adscrito al Consejo Municipal de Estaciónómetros de Hidalgo del Parral, procede a resolver, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- En fecha 27 de enero de 2017, se recibió en este Organismo derecho humanista, el escrito de queja signado por “**A**” en la Visitaduría de Hidalgo del Parral, en la que relata lo siguiente:

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este organismo determinó guardar en reserva el nombre de la quejosa y demás datos que puedan conducir a su identidad, enlistando en documento anexo la información protegida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“...Que yo tengo una estética en la calle del Cerro, y aproximadamente en el mes de noviembre del dos mil dieciséis, empecé a tener problemas con el personal de los parquímetros, es el caso que ese día me encontraba adentro de mi estética cuando una persona me habló para avisarme que mi vehículo estaba rodeado de policías y personal de parquímetros, cuando salgo me doy cuenta de que efectivamente estaban a un lado de mi carro, y un oficial de tránsito el cual no sé su nombre pero es alto, robusto, pelo negro con entradas, andaba en moto, y me dijo que me iba a hacer una infracción, ya que así lo estipulaba la Ley de Tránsito, a lo que yo le dije al tránsito que no tenía por qué meterse con los parquímetros pero aun así, me dijo que le tenía que dar una placa tanto a él como al de parquímetros, pero en ningún momento me levantaron ningún reporte ninguno de los dos, y el agente de tránsito solo me dijo que pasara por mi placa a la comandancia, cuando llego me dejan esperando buen rato y después me atendió un oficial y se sorprendió cuando le dije que me infraccionaron pero que no me dieron papeleta y que iba a recoger mi placa, y sin ningún problema me entregó mi placa, ya no acudí a la oficina de parquímetro porque pensé que ya no era necesario, ya que yo tenía en mi poder mis placas, después de esto me volvieron a dejar en mi vehículo una papeleta los días 23, 29, y 30 de diciembre del 2016, lo raro de esto es que pusieron el número de mis placas en la papeleta, cuando yo traía mis placas adentro de mi vehículo, ya que esto lo hice porque siento ya se tornó todo en contra mía, y el día de hoy por la mañana, me encontraba estacionada afuera de mi negocio, en la calle Del Cerro, cuando al salir estaba una persona de parquímetros y me dijo que me iba a quitar la placa, pero esto se me hace injusto porque acababa de terminármese el tiempo del parquímetro y yo le dije que no me la quitara que ya me iba, y aun así me dijo que no, que me tenía que levantar la papeleta, llevándose la placa, en ese momento acudo yo a la oficina de parquímetros a recoger mi placa y me dice la señorita que para esto tengo que pagar las tres anteriores, las cuales era un monto de \$490.00 pesos cada una, más el reporte del día de hoy, por lo que pedí hablar con el encargado, diciéndome que él ya había dado orden de que no se me entregara mi placa hasta liquidar, por lo que insistí en verlo, pero no fue posible, ya que me dijeron que estaba fuera de la oficina. Quiero agregar que acepto que en una ocasión no deposité las monedas con la finalidad de saber de dónde sacaban el número de placas, pero mi inconformidad es que en las otras ocasiones yo siempre me he estacionado en una parte donde no hay parquímetro y aun así sacaron papeletas donde únicamente viene un número de engomado y que ellos aseguran que era mi vehículo, además por dicho de mis vecinos ya nada más llegan y preguntan “este carro es de la estética” y me dejan la papeleta, y además se me hace injusto que me cobren tan altas cantidades por entregarme mi placa...”. (Visible a fojas 1 y 2).

2.- Radicada la queja se solicitó el informe correspondiente a la autoridad, recibiendo contestación por parte del Lic. Sergio Palma Gutiérrez, Administrador del

Consejo Municipal de Estacionómetros de Hidalgo del Parral, mediante el oficio sin número de fecha 9 de febrero de 2017, señalando en lo que interesa lo siguiente:

“...Por medio de la presente me permito saludarle y darle respuesta su oficio No. AC/34/17 correspondiente a una queja presentada ante ustedes con relación a infracciones aplicadas al vehículo “B”, el cual ha sido infraccionado en repetidas ocasiones por no depositar al parquímetro correspondiente y obedeciendo al reglamento del CMEHPC (sic). Dicho vehículo fue infraccionado siguiendo el reglamento de este Consejo, el cual adjunto a este documento, así como también proporciono a ustedes el historial de infracciones del referido vehículo...”. (Visible a fojas 8 a 13).

II.- EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por “A” recibido en este organismo el día 27 de enero de 2017, donde lo que manifiesta se describe en el apartado de antecedentes de la presente resolución.

4.- Informe rendido por el Lic. Sergio Palma Gutiérrez, Administrador del Comité de Parquímetros de Hidalgo del Parral, cuyas manifestaciones ya se asentaron párrafo número 2 de esta recomendación, al cual anexó lo siguiente:

4.1 Reglamento del Servicio de Estacionómetros del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

4.2 Historial de infracciones del vehículo “B”, en el cual se aprecian los siguientes conceptos:

| | |
|---|-----------------------|
| Agente: “C” Folio: 1830 | 2016-12-12 11:42:57.0 |
| 2-CC2-12122016 11:42:57 | NISSAN |
| CC2 | NEGRO |
| CALLE DEL CERRO NO. 2 | Automóvil |
| <input checked="" type="checkbox"/> Se Retiró Placa | PLACA ELK4920 |

| MULTA | IMPORTE | DESCUENTO | SALDO PR..(sic) |
|--------------------------|---------|-----------|-----------------|
| ACTOS DE EVASION DE PAGO | 350.00 | 0.00 | 0.00 |

Han pasado 1271 horas o 53 días desde la multa

SUBTOTAL: 350.00
RECARGOS: 140.00

TOTAL A PAGAR: 490.00

Agente: "D" Folio: 1803

2016-12-12 11:42:57.0

3-CC6-23122016 13:08:48

NISSAN

CC6

NEGRO

CALLE DEL CERRO NO. 6

Automóvil

Se Retiró Placa

PLACA ELK4920

| MULTA | IMPORTE | DESCUENTO | SALDO PR..(sic) |
|--------------------------|---------|-----------|-----------------|
| ACTOS DE EVASION DE PAGO | 350.00 | 0.00 | 0.00 |

Han pasado 1005 horas o 42 días desde la multa

SUBTOTAL: 350.00

RECARGOS: 140.00

TOTAL A PAGAR: 490.00

Agente: "E" Folio: 1972

2016-12-13 11:39:09.0

5-2012-13122016 11:39:09

NISSAN

ME22

NEGRO

MERCADERES NO. 22

Automóvil

Se Retiró Placa

PLACA ELK4920

| MULTA | IMPORTE | DESCUENTO | SALDO PR..(sic) |
|---|---------|-----------|-----------------|
| NO DEPOSITAR MONEDAS OPORTUNAMENTE | 140.00 | 0.00 | 0.00 |
| ACTOS DE EVASION DE PAGO | 350.00 | 0.00 | 0.00 |
| OBSTRUCCION DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO | 350.00 | 0.00 | 0.00 |

Han pasado 1393 horas o 58 días desde la multa

SUBTOTAL: 840.00

RECARGOS: 140.00

TOTAL A PAGAR: 980.00

Agente: "E" Folio: 2895

2017-01-27 13:50:45.0

5-ME22-27012017 13:50:45

NISSAN

ME22

NEGRO

MERCADERES NO. 22

Automóvil



Se Retiró Placa

PLACA ELK4920

| MULTA | IMPORTE | DESCUENTO | SALDO PR..(sic) |
|------------------------------------|---------|-----------|-----------------|
| NO DEPOSITAR MONEDAS OPORTUNAMENTE | 140.00 | 0.00 | 0.00 |

Han pasado 165 horas o 7 días desde la multa

SUBTOTAL: 140.00

TOTAL A PAGAR: 140.00

Así como las diversas fotografías del vehículo de marras estacionado en el lugar donde se encuentra un estacionómetro en cada uno de dichos historiales, en las que en una de ellas, concretamente la que cuenta con el folio 1830, se aprecian las placas delantera y trasera del vehículo "B" propiedad de "A", en el interior de dicho vehículo, concretamente en el espacio que ocupa el tablero, frente al volante de conducir. (Visible a fojas 9 a 13).

5.- Acta Circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2017, en el que se hizo constar que el Lic. Amín Alejandro Corral Shaar, Visitador de este Organismo, notificó a la quejosa "A", el contenido del informe rendido por la autoridad, solicitando ésta copias del informe y manifestando que una vez leído regresaría para dar su punto de vista.

6.- Acta de comparecencia de fecha 4 de mayo de 2017, en la cual el Visitador de esta Comisión de los Derechos Humanos, el Lic. Amín Alejandro Corral Shaar, hizo constar que se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del Consejo Municipal de Estacionómetros, en la cual se entabló una charla entre dicho Visitador, la quejosa "A" y el Lic. Sergio Palma Gutiérrez en su carácter de

Administrador de dicho Consejo, a fin de propiciar una conciliación entre las partes, ofreciendo el Administrador, previo acuerdo del Consejo, la reducción de las multas impuestas al vehículo de "A" en un 50%, a lo cual "A" respondió que por ningún motivo pagaría esta cantidad, ya que todos los que laboran en dicha dependencia abusaban de su poder, agregando que aportaría pruebas en un plazo no mayor a 15 días, por lo que en ese tenor, no se llevó a cabo ningún acuerdo conciliatorio. (Visible en foja 15).

7.- Acta circunstanciada de fecha 12 de junio de 2017 en la que el Visitador ponente de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hizo constar que recibió la llamada de "A", quien solicitó copia del expediente, manifestándole el Visitador que acudiera a las instalaciones de la Visitaduría para que se le fuera proporcionada copia del mismo. (Visible en foja 16).

8.- Oficio AC/255/17, de fecha 10 de julio de 2017, dirigido al Lic. Sergio Palma Gutiérrez, mediante el cual se le solicita que informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cantidad de las multas que le fueron impuestas a la quejosa "A", hasta el día 4 de mayo de 2017, fecha en que se llevó a cabo reunión donde se ofreció la reducción de las multas en un 50%. (Visible en foja 17).

9.- Oficio del Consejo Municipal de Estacionómetros de Hidalgo del Parral, donde se describe que el total del adeudo de "A" es de \$5,600 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) y reitera el ofrecimiento de otorgar un 50% de descuento sobre el adeudo total a "A". (Visible en foja 18).

10.- Comparecencia de fecha 15 de agosto de 2017, donde el Lic. Amín Alejandro Corral Shaar, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Zona Sur, hace constar que se hizo entrega de copia simple del escrito recibido por el Consejo Municipal de Estacionómetros de esta ciudad a la quejosa "A", en la que se informa detalladamente el adeudo del vehículo "B" propiedad de "A" por la cantidad de \$5,600 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), así como las fechas y la hora en la que se le impusieron las infracciones de tránsito. (Visible en foja 19).

III.- CONSIDERACIONES:

11.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión

Estatutal de los Derechos Humanos, así como los numerales 78 y 79 del Reglamento Interno de la propia Institución.

12.- En concordancia con el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como elementos de convicción y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos a quienes se atribuyen los actos materia de la queja en estudio, han violado o no los derechos humanos de la quejosa, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego a la legalidad consagrada en el artículo 39 de la misma Ley, para que una vez realizado ello se pueda producir convicción sobre si los hechos materia de la presente queja constituyen o no, violaciones a los derechos humanos de la quejosa.

13.- Una de las facultades conferidas a este Organismo protector de los Derechos Humanos, es el procurar la conciliación entre las partes, sin embargo, en el caso de acuerdo con las constancias y hechos que se desprenden del expediente en el que se actúa, se entiende por agotada toda posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo que a continuación se inicia con el análisis de las constancias y las evidencias que obran en el mismo.

14.- En ese tenor, corresponde a este Organismo determinar si los hechos planteados por “**A**” quedaron acreditados, y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de sus Derechos Humanos.

15.- De los hechos narrados por “**A**”, se desprende que se enteró por medio de una persona que entró a su estética, que su vehículo se encontraba rodeado de personal de Tránsito Municipal, dándose cuenta al salir de que en efecto, dicho personal se encontraba al lado de su vehículo, de tal manera que cuando se acercó, un Oficial de Tránsito le dijo que le iban a hacer una infracción, ya que así lo estipulaba la Ley de Tránsito, a lo que “**A**” le respondió que no tenía por qué meterse con los parquímetros, de modo que el Oficial de Tránsito le contestó que debía darle una placa a él y otra a la persona de parquímetros, sin embargo, “**A**” resaltó en su queja que no se le fue levantado reporte alguno por ninguna de esas dos personas. Menciona además que cuando fue a la Comandancia a pagar la multa que se le había impuesto, un Oficial le entregó sus placas, no sin antes sorprenderse este último, por el hecho de que “**A**” le mencionó que la habían infraccionado, pero que no le habían dado la papeleta de infracción, por lo que ante dicha situación, manifestó que no había considerado como necesario pasar a la oficina de parquímetros, en virtud de que ya tenía las placas en su poder.

16.- Agrega “**A**”, que después de eso le fueron dejadas en su vehículo, tres papeletas más, una el día 23 de diciembre, otra el día 29 de diciembre, y una última

el día 30 de diciembre, todas de 2016, pareciéndole extraño que pusieran el número de sus placas en las papeletas, siendo que tenía sus placas dentro de su vehículo.

17.- Menciona asimismo que el día 27 de enero, tenía estacionado su vehículo en la calle Del Cerro, cuando al salir de su negocio, se percató de que se encontraba una persona de parquímetro enseguida de su vehículo, y le dijo que le iba a retirar una placa, cuestión que “A” estimó como injusta, en virtud de que se le acababa de terminar el tiempo del parquímetro, y que no obstante esto, le fue levantada la infracción, por lo que la persona de parquímetro le quitó la placa en cuestión, de tal manera que acto seguido, “A” decidió acudir a la oficina de parquímetro para recoger su placa, manifestando que cuando fue atendida, le informaron que tenía que pagar las tres infracciones anteriores, más la de ese día, agregando “A” que reconocía que en una ocasión, deliberadamente no había depositado monedas dentro del parquímetro, argumentado que fue con la finalidad de saber de dónde sacaban su número de placas, ya que en las otras ocasiones se había estacionado en lugares donde no había parquímetro, pero que no obstante dicha situación, asegura que el personal de parquímetro, solamente por el número de engomado identificaba su vehículo, y que a consecuencia de esto, es que derivaba su inconformidad, además de que se le hacía injusto que le cobraran tan altas cantidades por entregarle su placa.

18.- A dicha queja, respondió el Consejo de Parquímetro de Hidalgo del Parral mediante su informe de ley, por conducto de su administrador, el licenciado Sergio Palma Gutiérrez, señalando que efectivamente existían las infracciones del vehículo de “A”, para lo cual adjuntó a su informe el historial de infracciones del vehículo “B”, así como el Reglamento del Servicio de Estacionómetros, informe e historial que fueron reseñados en los párrafos 4 a 4.2 de la presente recomendación.

19.- Ahora bien, tomando en consideración lo anterior, conviene mencionar que el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Estacionómetros de Hidalgo del Parral, define al funcionamiento de estacionómetros en la vía pública, como un servicio público que presta la Presidencia Municipal a través del Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Consejo Municipal de Estacionómetros de Hidalgo del Parral, Chihuahua”, y el diverso artículo 7, en sus incisos a) y e), establece respectivamente, que por estacionómetros, se entienden los aparatos de medición y control que se utilizan para regular el uso de estacionamiento en la vía pública, a través del cobro de derechos, de acuerdo a la tarifa de derechos aprobada por el Congreso del Estado; y que por infracción, debe entenderse toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en dicho reglamento.

20.- Así, es del conocimiento común, que en los lugares en los que se encuentra un estacionómetro, es menester que el ciudadano deposite las monedas necesarias en dicho aparato, a cambio de poder gozar de un espacio de estacionamiento por determinado tiempo, el cual una vez agotado, se hace

necesario depositar nuevamente una cantidad de dinero en el estacionómetro, para de esa manera contar con una nueva cantidad de tiempo que le permita al usuario que su vehículo continúe estacionado en los espacios que cuentan con un estacionómetro, sin incurrir en una infracción.

21.- Sentado lo anterior, esta Comisión estima que en el caso, ha quedado evidenciado que “**A**” ya ha sido infraccionada en reiteradas ocasiones por violaciones al Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y al Reglamento del Servicio de Estacionómetros de Hidalgo del Parral, Chihuahua, debido a que “**A**”, al momento de estacionar su vehículo en la calle Del Cerro, no ha depositado las monedas necesarias para continuar gozando del servicio público que ofrecen los estacionómetros, lo cual, de acuerdo con el reglamento de marras, es motivo de una infracción y del retiro de las placas de su vehículo, conforme a lo que dispone el artículo 16, fracción III del mencionado reglamento, lo cual se hace por parte de la autoridad correspondiente para garantizar el cumplimiento de las sanciones administrativas previstas en esos ordenamientos, placas que solo pueden ser devueltas previo pago de las infracciones, más los recargos, toda vez que de conformidad con el diverso artículo 19 del Reglamento del Servicio de Estacionómetros de Hidalgo del Parral, transcurrido el término de veinte días naturales para dar cumplimiento al pago de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, ésta se incrementa en un día de salario mínimo vigente en el municipio de Hidalgo del Parral, del monto original por cada mes que transcurra, sin bonificación alguna.

22.- Lo anterior, ha quedado evidenciado con el historial de infracciones del vehículo “**B**” propiedad de “**A**”, en el cual se aprecian los conceptos, montos y las fechas de las multas que se le han impuesto, y en el cual se aprecian también diversas fotografías del vehículo de “**A**” estacionado en el lugar donde se encuentran diversos estacionómetros, sin que de las fotografías de los estacionómetros se aprecie que dichos aparatos marquen algún tiempo restante que le permitiera al vehículo de “**A**”, continuar estacionado en los espacios reservados para ello, sin incurrir en una infracción, por lo que en consecuencia, se deduce que el tiempo establecido en los estacionómetros en cuestión, ya se encontraba agotado en el momento en el que los inspectores de estacionómetros decidieron infraccionar a “**A**”, ya que se hacía necesario que previamente a la intervención de dicho personal, esta última depositara el importe necesario para contar con más tiempo, sin que lo hubiere hecho, lo cual como se ha establecido, es motivo de una infracción, la que de acuerdo con el artículo 23, fracción I del Reglamento de Estacionómetros de referencia, se sanciona con multa de dos días de salario mínimo; máxime que de acuerdo con la queja interpuesta por “**A**”, ella misma reconoce no haber puesto las monedas necesarias, cuando reconoció en su queja que lo había hecho a fin de darse cuenta de cómo tomaban el número de las placas de su vehículo, sin embargo, esta Comisión considera que dicha excusa no la exime en forma alguna de realizar el pago de derechos del estacionómetro, ya que no existe disposición legal alguna que la exente de ello en ese caso.

23.- Ahora bien, no obstante las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que si bien es cierto que “A” incurrió en los motivos de infracción mencionados en los párrafos anteriores, y que la autoridad legalmente cuenta las facultades para infraccionarla y retirarle las placas, así como de exigirle el pago de los recargos correspondientes, también lo es que la autoridad, de acuerdo con su informe y el historial de infracciones del vehículo de “A” que acompañó al mismo, le ha estado exigiendo a “A”, el pago de otros conceptos de infracción que la autoridad no ha fundado ni motivado, ni demostrado que “A” hubiere incurrido en ellos, y que por tanto, le ameriten una infracción bajo esos conceptos.

24.- Así es, tal y como se desprende del contenido del historial de infracciones ya descritas en el párrafo 4.2 de la presente recomendación, la autoridad no solo ha infraccionado a “A” por no depositar las monedas de forma oportuna en los aparatos estacionómetros de los que se duele la quejosa, sino que además la ha infraccionado por otros conceptos, que la autoridad describe como “actos de evasión de pago” y “obstrucción de lugares de estacionamiento”, sin que dicha autoridad le hubiere especificado a este Organismo ni a la quejosa, en qué consistieron dichas conductas; además de que la autoridad no presentó evidencia ante de la forma en la que supuestamente “A”, habría incurrido en dichos conceptos de infracción.

25.- Al respecto, cabe señalar que el Reglamento del Servicio de Estacionómetros del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, prevé en sus artículos 3, 15, fracción I, 20, 23, fracción I, 24, 26 y 28, lo siguiente:

“... Artículo 3.- El presente reglamento encuentra su fundamento en el artículo 28 del Código Municipal, en el artículo 13 de la Ley de Tránsito, ambos del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 113 bis del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua...”

... Artículo 15.- Se considera infracción por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, la sanción aplicada por:

I.- No pagar la tarifa de derechos correspondiente por el uso del estacionamiento por tiempo determinado...

... Artículo 20.- Cuando el vehículo haya permanecido estacionado infraccionado de un día de operación a otro, se le hará una segunda infracción y en caso de continuar estacionado se comunicará al Departamento de Tránsito Municipal para que actúe conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Hidalgo del Parral...

... Artículo 23.- los montos de las infracciones se determinarán de la siguiente manera:

I.- Se sancionará con multa de 2 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica a que pertenece el municipio de Hidalgo del Parral a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin depositar el pago correspondiente en el estacionamiento respectivo...

... Artículo 24.- Se sancionará con multa de 5 hasta 25 días de salario mínimo vigente correspondiente a la zona geográfica a la que pertenece el Municipio de Hidalgo del Parral, a aquellas personas que ejecuten o traten de realizar actos tendientes a eludir el pago de derechos de servicio de estacionómetros, introduciendo objetos diferentes a los autorizados para el servicio del mismo...

... Artículo 26.- Se sancionará con multa de 5 hasta 25 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Hidalgo del Parral, a aquellas personas que obstruyan los lugares destinados para el uso del estacionamiento...

... Artículo 28.- Se sancionará con multa de 5 hasta 25 días de salario mínimo vigente en zona geográfica a que pertenezca el Municipio de Hidalgo del Parral, a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas las placas de circulación, y no podrán exigir reparación del daño como consecuencia del retiro de las mismas. Independientemente de la posibilidad de la aplicación de la sanción estipulada en el presente reglamento..."

26.- De la transcripción de los artículos anteriores, se desprende que respecto del concepto de "actos de evasión de pago", sólo el artículo 24 del mencionado reglamento, es el que regula dicho concepto, sin embargo, dicho numeral limita dichos actos, a aquellas personas que ejecuten o traten de realizar actos tendientes a eludir el pago de derechos de servicio de estacionómetros, mediante la introducción de objetos diferentes a los autorizados para el servicio de los estacionómetros; y en el caso que nos ocupa, de las fotografías enviadas por la autoridad de los estacionómetros, en los que se aprecia también estacionado el vehículo de "A" en el lugar establecido para ello, no se observa que dichos aparatos se encuentren obstruidos con algún objeto que impida la introducción de monedas para su funcionamiento, y mucho menos que "A", hubiere realizado alguna conducta tendiente a hacerlo, por lo que en ese sentido, no se evidencia que "A" hubiere incurrido en esa causa de infracción y por tanto, que fuera merecedora de una multa por ese concepto.

27.- No se soslaya que en la fotografía que se incluye en el historial de multa que cuenta con el folio 1830, se aprecian las placas delantera y trasera del vehículo “B” propiedad de “A”, en el interior de dicho vehículo, concretamente en el espacio que ocupa el tablero, frente al volante de conducir, y que el único concepto de infracción que se encuentra en dicho historial, es el de “actos de evasión de pago”.

28.- Sin embargo, es claro que tal conducta no constituye un “acto de evasión de pago” en términos del mencionado artículo 24 del reglamento de referencia, sino uno diverso previsto en el mencionado artículo 28 del mismo ordenamiento, aplicable a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas las placas de circulación, lo que si bien es cierto también constituye un acto que amerita una infracción, y que el error por parte de la autoridad al establecer el concepto de infracción, no eximiría a la quejosa de pagar la multa correspondiente, también lo es que la autoridad tiene la obligación fundar y motivar correctamente sus actos de autoridad, tal y como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 99 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, el cual establece que en las infracciones de tránsito, las autoridades del ramo deben notificar al presunto infractor por medio una boleta que deberá estar fundada y motivada.

29.- Por lo anterior, es claro que cuando la autoridad no actúa dentro del marco jurídico referido con anterioridad, vulnera el derecho humano a la legalidad relacionado con el cobro de las sanciones y derechos, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción IV de la misma Carta Magna en relación con los artículos 14 y 16 de esa ley suprema, al no hacerlo de forma proporcional y equitativa aplicando inexactamente las infracciones de que se trata, lo cual contraviene también lo dispuesto por los artículos 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11.1 a 11.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

30.- De acuerdo con lo anterior, podemos decir que lo mismo ocurre respecto del concepto de “obstrucción de lugares de estacionamiento” al que se refiere el historial de infracciones con número de folio 1972, toda vez que en las fotografías que acompañó la autoridad de ese historial de infracciones, no se aprecia que “A”, hubiere estado obstruyendo con algún objeto distinto a su vehículo, el espacio de estacionamiento en cuestión.

31.- Así es, el hecho de que el vehículo de “A” hubiere seguido ocupando el espacio de estacionamiento en el cual se encontraba el estacionómetro en cuestión, sin haber pagado el monto correspondiente en el aparato después de haberse agotado el tiempo (lo cual presupone su pago previo) o bien, en el caso de que no se hubiere hecho desde el momento mismo en que se estacionó el vehículo, no constituye en forma alguna “una obstrucción de lugares de estacionamiento” en términos del artículo 26 del Reglamento del Servicio de Estacionómetros en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, sino en todo caso el diverso concepto de infracción previsto en los artículos 15, fracción I en relación con el diverso 23

fracción I, relativos a hacer uso de los estacionamientos, sin depositar el pago correspondiente en el estacionómetro respectivo, caso en el cual, de seguir los vehículos estacionados en esas condiciones, debe actuarse conforme al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Hidalgo del Parral, ya que la obstrucción de lugares de estacionamiento, es sancionada sólo cuando el lugar del estacionamiento respectivo es obstruido (por lógica) con cualquier otro objeto que no sea un vehículo, tan es así que el artículo 80 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua establece en lo conducente, que queda prohibido poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o de los peatones, caso en el cual, los oficiales de tránsito pueden ordenar que dichos objetos sean retirados de forma inmediata, pero sin que ello amerite una infracción, al no tratarse de vehículos, sino de objetos.

32.- Del análisis antes descrito, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 102 apartado B y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, en sus apartados A y B y 178, fracción III, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos artículos 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 78 a 79 del reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, existe evidencia suficiente para tener por acreditada la violación de los derechos humanos de “A”, específicamente los de legalidad, relacionados con el cobro de las sanciones y derechos, por lo que en ese tenor, se procede a formular la siguiente:

IV.- RECOMENDACION:

UNICA.- A usted, **C. Alfredo Lozoya Santillán**, Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, para que de manera fundada y motivada se analice y se resuelva sobre cuáles son las infracciones de tránsito en las que legal y reglamentariamente incurrió la quejosa y en cuales no, a fin de que se determine con eficacia y certeza jurídica, cuáles son los montos que deberá cubrir, de acuerdo con los hechos y los razonamientos esgrimidos en la presente recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este Organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley que regula a este Organismo, que funde, motive y haga pública su negativa. No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta.